



Rad. 2020-00101

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al demandado **RODRIGO CHARRY GUERRERO**, el 05 de diciembre del 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 25 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00101-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO AV. VILLAS Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE**

DEMANDADO: **RODRIGO CHARRY GUERRERO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Mayo Diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO AV VILLAS S.A.** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **RODRIGO CHARRY GUERRERO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0734 de abril 14 del 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado y posterior a ello mediante providencia Nro. del 04 de agosto del 2020 se dispuso aclarar dicho auto².

El despacho mediante auto Nro. 1224 del 25 de agosto del 2021, se dispuso tener al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** como subrogatario parcial de la obligación aquí pretendido, ordenándose la notificación de la presente providencia al deudor al momento de la notificación del mandamiento de pago.

La notificación de las providencias ante referidas al señor **RODRIGO CHARRY GUERRERO**, se surtieron según lo consagrado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico jirehintermediarios@hotmail.com dirección que fue suministrada por la apoderada Judicial de la parte demandante³; es de advertir que revisa la gestión realizada por la apoderada Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en la norma en mención, la cual es acogida por este Despacho mediante la providencia Nro. 2547 del 28 de noviembre del 2022; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Folio 02 expediente virtual Cdno 01.

² Folio 05 Ibid.

³ Folio 01, ibi.

⁴ Éste venció: el día 05 de diciembre del 2022.



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-Pagaré Nro. 2566027-8 por valor de \$54.000.000,00 con fecha de creación el 08 de febrero del 2019; Pagaré Nro. 2578141-4 por valor de \$26.000.000,00 con fecha de creación el 05 de marzo del 2019; Pagaré Nro. 2600298-4 por valor de \$21.000.000,00 con fecha de creación el 26 de abril del 2019; Pagaré Nro. 2647930-8 por valor de \$48.000.000,00 con fecha de creación el 01 de agosto del 2019 y Pagaré Nro. 2661204 por valor de \$50.000.000,00 con fecha de creación el 29 de agosto del 2019-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la **BANCO AV. VILLAS Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** contra el señor **RODRIGO CHARRY GUERRERO**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **RODRIGO CHARRY GUERRERO**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.240.000,00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17255ee62f36c4cfb7feb4f1f8ef6903ef1265bb360ecfa3fff121f424d931a**

Documento generado en 10/05/2023 08:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>